

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627

TEGUCIGALPA, JUEVES 28 DE JUNIO DE 1923

NÚM. 6.268

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 11 al 18 de abril de 1923.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Producto de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo de 1923.

AVISOS.

**PODER EJECUTIVO**

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 11 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 72.00) setenta y dos pesos plata que la Administración de Rentas de Yoro entregará al primer telegrafista de la ciudad cabecera departamental, para que compre los muebles siguientes que se necesitan para servicio de aquella Oficina telegráfica:

Cinco silletas a \$ 12.00 c/u ..... \$ 60.00  
Una lámpara..... 12.00

Suma ..... \$ 72.00

27—Que la imputación se haga a la Partida 1 884, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de abril de 1923.

Con vista del informe que el 9 del mes en curso emitieron los miembros de la Comisión Técnica nombrada en acuerdo de 2 de este mismo mes, para inspeccionar e informar acerca de si la «Truxillo Railroad Company» ha cumplido con los términos de su Contrata, a que se contraen los Decretos Legislativos Números 99 de 2 de abril de 1912, 112 de 4 de los propios mes y año, 104 de 7 de abril de 1914, 78 de 24 de febrero de 1916 y acuerdo de 4 de noviembre de 1919, sobre la construcción de las secciones catorce y quince, de 12 kilómetros cada una, en el ramal a Olanchito, que principian en el kilómetro 72 y terminan en el 96, en la citada población de Olanchito; en el cual

informe aparece que la Compañía de referencia, por lo que respecta a dichas secciones, ha cumplido con los términos de su compromiso.

Considerando: que la «Truxillo Railroad Company» ha cumplido con lo prevenido en el artículo 20 del Decreto primeramente citado y con lo estipulado en el convenio aprobado en acuerdo de 4 de noviembre de 1919; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la Compañía arriba citada, ha cumplido con la obligación que le corresponde respecto de las secciones catorce y quince, de doce kilómetros cada una; y por consiguiente, con lo estipulado en la Contrata aprobada por acuerdo de 4 de noviembre de 1919, relativa a la construcción del ramal de Olanchito, cuya estación terminal se halla en dicha población. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 650.18) seiscientos cincuenta dólares dieciocho centavos oro, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, a los señores J. Rössner & Co., de este comercio, por valor de la factura N° 14,979 conteniendo 10,000 barras de lacre para el servicio del correo, incluyendo los demás gastos y flete hasta San Lorenzo. Impútese a la Partida 526, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 13 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 160 00) ciento sesenta pesos plata que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner & Co., del comercio de esta plaza, por importe de diez cajas de gasolina, a razón de dieciséis pesos cada una, que han suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con artículo 14, N° 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de abril de 1923.

Vistas las solicitudes de 13 de octubre del año recién pasado y de esta fecha, presentadas por el Dr. don Luis Cortés, mayor de edad, soltero, vecino de Amapala, y residente en esta capital, en las que manifiesta: que se propone establecer en el lugar de su domicilio una fábrica de aguas gaseosas para su venta al público, tanto en botellas como en vasos; pero que para poder soportar la competencia con otras fábricas de igual naturaleza establecidas en aquel puerto, pide que se le concedan las franquicias que estima indispensables para llenar su objeto.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta; y

Considerando: que es procedente por equidad resolver favorablemente la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Se permite al señor Cortés, quien en lo sucesivo se donominará el Concesionario, por una sola vez, la importación, libre de toda clase de impuestos fiscales establecidos, con excepción del gravamen de peaje e impuestos de sanidad y beneficencia, de una máquina carbonatadora, máquina de trasegar en botellas, máquina de trasegar y tapar con tapitas de corona y de chibola y un filtro para el agua; y por el término de cuatro años, contados desde la fecha en que el Con-

greso Nacional apruebe esta concesión, de los materiales indispensables para la elaboración y venta de dichas aguas, tales como esencias, extractos, colorantes, goma espumante, antifermo, sales de apollinaris y de vichy, ya sea en polvo o en pastillas, ácidos cítrico y tartárico, filtros de lana y amianto para jarabes, cilindros de hierro conteniendo gas carbónico para sustituir el generado en caso se descomponga, mangueras de plomo, estaño y hule, conexiones con sus tuercas correspondientes, bicarbonato de soda y ácido sulfúrico para producir el gas carbónico, envases, vasos, cucharas, piedras para filtros, empaques para los mismos, porta vasos, pajillas y empaques de hule para las botellas de chibola, tapitas de corona, botellas Godd, empaques para repuesto de las máquinas, telas ahuladas para empaques, sifones de hierro, grifos, tuercas y serpentinas para la venta por vasos, etiquetas, manómetros y demás accesorios que sean necesarios para la industria.

2º—Cuando el Concesionario tenga que hacer las importaciones a que alude el número que antecede, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general detallada de los artículos, especificando su número, cantidad y calidad, la que después de su examen y calificación hará la excitativa que proceda a la de Hacienda y Crédito Público para su libre introducción. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la fábrica, y si se enajenaren o aplicaren a otros usos, la Secretaría de Hacienda exigirá al Concesionario el reintero de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con la ley. Es entendido que sin la presentación de dicha lista, no se autorizará ninguna introducción de efectos.

3º—El Concesionario establecerá la fábrica de que se trata, dentro de un año a contar de la fecha de la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, y de preferencia empleará en ella, operarios hondureños.

4º—Esta concesión surtirá sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla a cualquier persona o compañía natural o jurídica, con previa aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

5º—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos en lo que a esta concesión se refiera, a las leyes y Tribunales de la República, no pudiendo tener ingerencia alguna los Agentes consulares y diplomáticos extranjeros; quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

6º—Queda facultado el Concesionario para hacer, desde luego, las importaciones de los artículos expresados en el número primero de este acuerdo; pero queda obligado, en caso de que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, a pagar los respectivos derechos e impuestos por las importaciones que hubiere hecho.

7º—La presente concesión caducará sin necesidad de declaratoria expresa:

a) Por no establecer la fábrica en el término fijado en el N° 3º. b) Porque se trafique con los artículos declarados de libre importación. c) Porque se traspase esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y d) Porque intervengan los Agentes consulares y diplomáticos extranjeros en los asuntos relacionados con esta concesión.

8º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 43.00) cuarenta y tres pesos plata que la Administración de Rentas de Santa Bárbara entregará al Telegrafista 1º de dicha ciudad, para que compre los siguientes muebles que se necesitan para servicio de aquella Oficina telegráfica:

Cinco silleteras, a razón de \$ 5.00	
clu . . . . .	\$ 25.00
Seis varas carpeta, a razón \$ 3.00	
clu . . . . .	18.00

Suma. . . . . \$ 43.00

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 190.50) ciento noventa pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagó durante el mes de marzo recién pasado por reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó durante el mes de marzo recién pasado por reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de

Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 166.50) ciento sesentiséis pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó durante el mes de marzo recién pasado, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Sueldos del servicio nocturno por febrero . . . . .	\$ 122.50
Sueldos del servicio nocturno por marzo . . . . .	20.00

\$ 142.50

Gastos de alumbrado por marzo . . . . .	24.00
---	-------

Suma . . . . . \$ 166.50

Impútense las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 58.50) cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos plata que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó durante el mes de marzo recién pasado, por los siguientes extraordinarios de ramo de Telégrafos:

Por sueldos del servicio nocturno de marzo . . . . .	\$ 52.50
Por gastos de alumbrado en dicho mes . . . . .	6.00

Total . . . . . \$ 58.50

Impútense las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-

cho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 65.00) sesenta y cinco pesos plata que la Administración de Rentas de Santa Bárbara pagó durante el mes de marzo recién pasado, por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Por sueldos del servicio nocturno de marzo.....\$ 60.00  
Por gastos alumbrado de marzo..... 5.00

Suma... \$ 65.00

Imputense las anteriores cantidades a las Partidas 1.381 y 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14 N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 17 de abril de 1923.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 11.75) once pesos setenta y cinco centavos oro americano que la Administración de Aduana de La Ceiba pagará al Banco Atlántida de aquel puerto por importe de quinientos plomos para cerrar ascos, que el Administrador de Correos le ha comprado para servicio de aquella Oficina postal; debiendo hacerse la imputación a la Partida 526, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte, de una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que con el nombre de «El Salvador» le fué concedida al señor Juan R. Connor el 9 de agosto del año próximo pasado, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho; concesión que comprende el uso de las aguas del Río Guayape en la extensión de la expresada zona.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PRODUCTO de las Rentas habido en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo del año económico de 1922 a 1923, según el parte telegráfico mensual.

OFICINAS	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS.—MAYO 1923.			
	Renta Aduanera	Renta de Aguardiente	Rentas Varias—y Evias.	TOTAL
<b>ADUANAS</b>				
Amapala.....	\$ 74.802.05	\$ 2.636.00	\$ 2.291.34	\$ 79.729.39
Puerto Cortés.....	138.008.19	3.124.00	8.989.01	150.121.20
Trujillo.....	90.681.98	8.848.00	4.469.29	103.999.27
La Ceiba.....	132.750.33	11.232.00	16.000.59	160.102.92
Roatán.....	2.941.54	621.00	1.151.96	4.714.50
<b>ADMINISTRACIONES DE RENTAS</b>				
Tegucigalpa.....	4.803.43	21.513.50	8.886.71	35.203.64
Comayagua.....	56.53	9.702.50	2.341.04	12.100.07
El Paraíso.....	7.06	5.802.00	1.792.69	7.601.75
Choluteca.....	91.47	5.154.62	2.500.90	7.748.99
Valle.....	36.51	5.335.00	1.281.48	6.652.99
La Paz.....	90.76	6.634.50	1.233.36	7.958.62
Olancho.....	4.85	7.886.50	2.103.84	9.995.19
Santa Bárbara.....	243.37	15.341.00	3.380.49	18.964.86
Yoro.....	.....	12.302.00	3.464.11	15.766.11
Gracias.....	11.51	5.533.00	1.254.72	6.799.23
Intibucá.....	2.92	3.389.13	500.37	3.892.42
Copán.....	446.07	20.315.50	3.339.87	24.100.94
Cortés.....	2.234.86	21.512.50	7.441.29	31.188.65
Ocatepeque.....	996.19	5.825.00	1.534.05	8.355.24
Total.....	\$ 448.239.62	\$ 172.707.25	\$ 74.047.11	\$ 694.993.98
<b>DEDUCCIONES:</b>				
Contratistas y Gastos de las Rentas.....	.....	.....	.....	48.666.68
Producto neto de las Rentas.....	.....	.....	.....	\$ 646.327.10
Promedio mensual de Ingresos neto, según el Presupuesto General de Gastos.....	.....	.....	.....	\$ 570.752.67

Tegucigalpa, 18 de junio de 1923.

NOTA: Comparando la producción rentística del mes de abril último con el presente, la Renta Aduanera tuvo un aumento de \$ 99.606.51 y la de aguardiente de \$ 6.338.50. Con relación a la cifra mensual presupuestada, las rentas en conjunto tuvieron en este mismo mes, un superávit de \$ 75.574.43; siendo de notarse que la Renta Aduanera ha alcanzado el mayor grado de producción, con respecto a los meses transcurridos del presente año económico.

Vº Bº—MANUEL PALMA M.

CASTO FORTÍN, T. de L.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina General de Revisión, el que es de parecer porque se aprueben dichas diligencias de medida, con la obligación de parte del Concesionario de efectuar el amojonamiento definitivo de la expresada zona, de conformidad con la Ley Agraria; y

Considerando: que es procedente aprobar la medida de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de la zona mineral de referencia; debiendo el Concesionario presentar, dentro de tres meses, a la Secretaría de Fomento, la constancia de haber hecho el amojonamiento definitivo de dicha zona.

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del Concesionario, señor Connor, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 18 de abril de 1923.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte, de una zona mineral de doscientas una hectáreas de extensión, que con el nombre de «San Pedro», le fué concedida el 27 de julio del año próximo pasado al señor Juan R. Connor, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho; concesión que comprende el uso de las aguas del Río Guayape en la extensión de la expresada zona.

Visto, asimismo, el dictamen de la Oficina General de Revisión, el que es de parecer porque se aprueben dichas diligencias de medida, con la obligación de parte del Concesionario de efectuar el amojonamiento definitivo de la expresada zona, de conformidad con la Ley Agraria; y

Considerando: que es procedente aprobar la medida de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de la zona mineral de referencia; debiendo el Concesionario presentar, dentro de tres meses, a la Secretaría de Fomento, la constancia de

haber hecho el amojonamiento definitivo de dicha zona.

2º - Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del Concesionario, señor Connor, el testimonio correspondiente para que le sirva de título que legitime sus derechos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Logos.

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el día de hoy se ha presentado en estos oficios la primera copia de la escritura autorizada por el Notario Tomás Alonzo B., por la que Salvador Garay vende a Francisco Zelaya, de la aldea de Jacaleapa, de esta comprensión, una posesión como de cuatro manzanas de extensión, cercada de piedra natural cultivada en su mayor parte de plátanos, sita en el Cerro del Jifote, de la aldea de Jacaleapa mencionada, y limitada: al Norte y Oeste, terreno de los Zepeda; al Sur, terreno de los Zepeda y José María Barahona; y al Este, terreno de Francisco Zelaya. El precio de la venta es el de doscientos pesos plata; y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. — Tegucigalpa, 26 de abril de 1923.

8-28

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Moisés Duarte, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Siguatepeque, presenta hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Siguatepeque, por el Juez de Paz del mismo pueblo, don Salvador Licona, el treinta de diciembre de mil novecientos veinte, en la cual consta la venta que el señor don Guillermo Cruz, del mismo vecindario, hace en favor del señor Duarte, de una casa de construcción de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo y ocho de ancho, inclusive el corredor, que es de dos varas y media, con su cocina anexa de la misma construcción, de cuatro varas de largo y las mismas de ancho; ubicada en el Barrio Arriba del pueblo referido, en un solar que mide veinticinco varas de Norte a Sur, por cuarenta y cuatro de Oriente a Poniente, cercado de baranda de madera; siendo sus límites: al Norte, solar de Genoveva Hernández; al Sur, calle de por medio, solar y casa de Jesús Zepeda Mejía; al Oriente, solar y casa de Vicente Canales; y al Poniente, calle de por medio, solar y casa de Concepción Medina. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. — Comayagua, 14 de mayo de 1923.

GONZALO BOQUIN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Moisés Duarte, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de Siguatepeque, presenta hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Siguatepeque el catorce de noviembre de mil novecientos diez y nueve, por el Notario Público, Abogado don Juan D. Fiallos, en la cual consta la venta que el señor don

Agustín Ramírez Cantoral, del mismo vecindario, hizo en favor del señor Duarte, de una casa de bahareque, cubierta de teja, sita en la aldea de «La Misión», jurisdicción del mismo pueblo, de diez varas de Oriente a Poniente, por siete varas de Sur a Norte, inclusive el corredor, con su cocina de la misma construcción, de seis varas de largo, por cuatro de ancho, y una galera de estación, cubierta de teja, de doce varas de largo, por cuatro de ancho, anexas, edificadas sobre un solar de veinticinco varas de extensión por todos sus rumbos, cerrado de baranda de madera de pino; lindante: por el Norte, con casa de Bárbara Gómez viuda de Búlmes, que antes perteneció a Rosendo Miranda, mediando calle; por el Sur, con casa y solar de Balbino Castillo; por el Oriente, con casa y solar de Felipe Alcerro; y por el Poniente, con casa y solar de la referida Bárbara Gómez viuda de Búlmes. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. — Comayagua, 14 de mayo de 1923.

GONZALO BOQUIN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Moisés Duarte, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del pueblo de Siguatepeque, como recomendado de don Andrés Rodríguez, mayor de edad, casado, comerciante y del mismo vecindario, presenta hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en el mismo pueblo el veinte de abril próximo pasado, por el Notario Público, Abogado don Luis M. Vásquez, en la cual consta la venta que el señor Duarte hace al señor Rodríguez, por la suma de trece mil pesos, de las propiedades siguientes: una casa de bahareque, situada en Siguatepeque, de nueve varas de frente por nueve de fondo, inclusive el corredor; otra contigua a ésta, de adobes, de quince y dos tercias varas de frente por trece varas, tres tercias de fondo, inclusive el corredor, ambas cubiertas de teja, en el Barrio Abajo y al Sureste de la plaza nueva del pueblo expresado, ubicadas en un solar que mide veinticinco y dos tercias varas de frente y cincuenta de fondo, limitadas: al Norte, por la plaza nueva, calle de por medio; al Sur, por solar del Dr. Jenaro Muñoz Hernández; al Este, por solar y casa de doña Mercedes R. de Velásquez, calle de por medio; y al Oeste, con solar de don Vicente Tosta. Otra casa, de ocho varas de largo, por doce varas de ancho, inclusive el corredor, de bahareque, cubierta de teja, de cincuenta y ocho y media varas de largo por doce varas de ancho, la parte de casa que se extiende de Este a Oeste, inclusive el corredor; y ocho varas de ancho, inclusive el corredor, la que se extiende de Norte a Sur, ambas con sus corredores cerrados de tabla, a excepción de la parte que sirve de cocina, ubicada en el Barrio Arriba y Norte de Siguatepeque, en un solar que mide cuarenta y cinco varas de Norte a Sur y cincuenta de Este a Oeste, por el rumbo Norte, y cuarenta y nueve de Este a Oeste por el rumbo Sur y cercado de baranda por todos sus rumbos, y limita: al Norte, con casa y solar de doña Teresa de Rittenhouse; al Sur, con casa y solar de doña Candelaria de Velásquez, calle de por medio; al Oriente, con casa y solar de don Inocente Montes, calle de por medio; y al Occidente, con casa y solar de doña Josefa de Vásquez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. — Comayagua, 14 de mayo de 1923.

28-28

GONZALO BOQUIN.

El infrascrito, Director de la Oficina de Centralización General de Cuentas, hace saber: que habiéndose extraviado la Constancia de Crédito por pérdidas N° 3.028, con valor de (\$ 2.580) dos mil quinientos ochenta pesos, extendida a favor de doña María v. de Sagastume, con fecha 16 de enero de 1922, se declara sin ningún valor ni efecto el citado documento en virtud de haberse extendido en esta fecha duplicado respectivo a favor de la referida doña v. de Sagastume, de orden del señor Ministro de Hacienda. — Tegucigalpa, junio 19 de 1923.

JULIO C. OUELLO.

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estación, entablada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima. — Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de café, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos. — Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos. — Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, contentado como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido valoradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación. — Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30

E. H. RODRÍGUEZ, Srto.

## DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes